

Fecha: 02/10/2020

38

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200010600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA ESPERANZA RUBIO TRUJILLO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 02/10/2020 a las 17:35:58.	02/10/2020	05/10/2020	05/10/2020	
41001333300520200016100	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	TRANSITO DE PALERMO S.A. Y OTROS	Actuación registrada el 02/10/2020 a las 17:41:53.	02/10/2020	05/10/2020	05/10/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIDA CAUTELAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA (H)

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00106-00

Previamente a resolver sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados, para efectos establecer el perjuicio causado a la demandante con la expedición de los actos administrativos contenidos en los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia del 7 de diciembre de 2018 y 26 de agosto de 2019, en el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA (H)**, para que para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, expida y remita certificación en la que indique si a la doctora Gloria Esperanza Rubiano Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.762 de Neiva (H), se le ha cancelado o se le esta cancelando derechos salariales o prestaciones, desde el momento que en que se efectuó la suspensión disciplinaria en el año que avanza, igualmente, cuanto se le ha dejado de pagar hasta la fecha de la expedición de la certificación.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

717e1cf357a9b26c5329a201d76f797bb85e73b2d7626c92bc56dc3af3fcb6
4b

Documento generado en 02/10/2020 03:40:34 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE	: YEISON FABIÁN MÉNDEZ LOSADA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PALERMO (H) y TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO S.A.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00161-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Verificado el contenido de la demanda, de conformidad con el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho observa que se han cumplido los requisitos previos para demandar en el presente asunto.

III.- CONTENIDO DE LA DEMANDA:

La demanda cumple con el contenido exigido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

IV.- CONSIDERACIONES:

La demanda presentada, reúne los requisitos de forma, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por **YEISON FABIÁN MÉNDEZ LOSADA** contra el **MUNICIPIO DE PALERMO (H) y TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** que la misma se tramite de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del Ministerio Público delegado ante este Despacho y la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que los demandados se sirvan contestarla y solicitar la práctica de pruebas que estimen conveniente.

SEXTO: **INFORMAR** a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada, a través de un medio de comunicación social de esa ciudad, para lo cual se entregará por SECRETARÍA el aviso correspondiente, al demandante con el fin de que se sirva cumplir con esta carga procesal.

SEPTIMO: **COMUNICAR** este auto al señor PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA, en su condición de autoridad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos invocados.

OCTAVO: **OFICIAR** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y la Defensoría del Pueblo para que asuma los gastos conducentes a obtener las pruebas y en los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar la presente acción (artículo 71 literal C. Ley 472 de 1998).

NOVENO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados judiciales de los sujetos procesales, a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

81c46e63c4001b9f21c08fa458ca566e992f3624ed4ea055fffb557b8f1
15657

Documento generado en 02/10/2020 03:40:40 p.m.